

Informe Secretarial. Santa Marta, 23 de noviembre de 2022.

Pasa al despacho informándole que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y no se encuentra embargo de remanente alguno.

DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA S.A. contra ORFELINA MERCEDES CASTRO RUIZ RAD. N° 06-2021-0195.

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1°. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación
- 2°. Decretase el desembargo del vehiculo automotor con Placas:HQO-505; Marca: RENAULT Línea: DUSTER CAMIONETA; Modelo: 2018 ; Color:GRIS ESTRELLA; Servicio PARTICULAR; Motor 2842Q153164, de propiedad de la demandada.
- 3°. Decretase el desembargo del vehiculo automotor tipo motocicleta con placas:NQL-04C; Marca: YAMAHA Línea: FZ-16; Modelo: 2013 ;Servicio PARTICULAR; Color: AZUL BLANCO; Servicio PARTICULAR Motor 45D3028455, de propiedad de la demandada.
- 4.- Decretar el desembargo de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas corrientes o de ahorros relacionados en la solicitud de las medidas cautelares de este proceso .
- 5°. De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre que sea remitida desde el correo institucional: “**j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**” de este Despacho Judicial.
- 6°. Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A., se identifica con Nit. 860.034.594-1C.C.7.144.450 y; la parte demandada señora ORFELINA MERCEDES CASTRO RUIZ con cédula de ciudadanía N° 55.221.108..

7°. ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 2381 de 23 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.



DIANA VERA RAMIREZ
Secretaria

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 174

Hoy, 24 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 23 de noviembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial vía correo electrónico, en el que solicitó la terminación de la presente Diligencia, por Pago Total de la obligación. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JOAN SEBASTIAN SANDOVAL CACERES. RAD. N° 2021-00269.

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, en virtud a la solicitud presentada por la parte demandada, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

RESUELVE:

- 1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: GYR980; Marca: CHEVROLET; Línea: BEAT; Modelo: 2020; Clase: AUTOMOVI; Número de Motor: Z2192520L4AX0264; Número de Chasis: 9GACE5CD3LB024063; Color: BLANCO NIEBLA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JOAN SEBASTIAN SANDOVAL CACERES.
- 2- En consecuencia, decretese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo, así como la entrega del mismo a la parte demandada. Comuníquese.
- 3- De conformidad con el Art. 111 del CGP, **se Advierte** que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como **OFICIO** siempre

que sea remitida desde el correo institucional: **"j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co"** de este Despacho Judicial.

4- Asimismo, se les advierte a las autoridades y/o entidades que, la parte demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. se identifica con Nit. 860.029.396-8 y la parte demandada señora JOAN SEBASTIAN SANDOVAL CACERES con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.734.119.-

5- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 174

Hoy, 24 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

D.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Calle 23 No. 5-63, Of. 402, Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: **j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO OFICIO N° 2382 de 23 de noviembre de 2022

En lo que atañe a su competencia, sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho Judicial en la presente providencia. Al contestar, citar la referencia del proceso, indicando su número de radicación.



DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria

Secretaría. Santa Marta, 23 de noviembre de 2022.

Al despacho informando que la parte demandante, interpuso extemporáneamente recurso de reposición contra el proveído de fecha 11 de noviembre de 2022, por cuanto el término para interponerlo corrió los días 16, 17 y 18 de enero del presente año y el escrito se recibió el 21 de noviembre de 2022. Provea.

DIANA VERA RAMÍREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: VERBAL promovido por DIEGO MANUEL PEREZ CORREA contra LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA. RAD. N° 2021 – 00662.

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho de entrada anuncia que rechazará de plano por extemporáneo, el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto del 11 de noviembre de 2022 proferido por este Juzgado, mismo que fue notificado por anotación en Estado N° 167 del 15 de noviembre de 2022.

Se memora, que el término para interponer el recurso de reposición contra la referida providencia corrió los días 16, 17 y 18 de noviembre del hogaño, hasta las 5:00 pm, mientras que el escrito contentivo del recurso fue recibido en el correo electrónico oficial de este Juzgado el día 21 de noviembre de 2022.

Alega el recurrente que: *“no pudo acceder a la providencia impugnada, por cuanto, la página de la rama judicial presenta problemas de accesibilidad y ello ha impedido que se surta en debida forma el principio de publicidad que garantiza el derecho de defensa y contradicción de mi cliente...”*. Frente a ello se precisa, que el término para interponer el recurso contra la citada providencia corrió los días 16, 17 y 18 de noviembre de 2022 y, la falla en la conectividad que se alega, solo ocurrió el 18 de noviembre de 2022.

Si en gracia de discusión, el togado no hubiera podido acceder a la copia de la providencia -para impugnar el proveído-, pudo desplazarse hasta las instalaciones de este Juzgado para obtener copia de la misma, pues el acceso a particulares en el edificio está abierto para quienes tienen la necesidad de ingresar a la sede, en razón a la imposibilidad de acceder a los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 6/08/2021¹.

Aunado a ello, brilla por su ausencia prueba de haber intentado –por parte del togado recurrente-, comunicarse a través del correo electrónico con esta sede judicial, lo

¹ https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FAApp_Data%2FUupload%2FA-11840.pdf

anterior en aras de superar la supuesta imposibilidad de acceder -a la providencia-, a través de la página web de la Rama Judicial y, obtener copia de la misma.

Así las cosas, mal pretende el representante judicial de la parte demandante que, las aludidas circunstancia lo eximan de cumplir con su deber legal de presentar el recurso dentro de los términos de Ley.

Bajo la panorámica factual descrita y, al haberse presentado de forma extemporánea el escrito contentivo del recurso, se impone para el Despacho su rechazo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición -y en subsidio apelación-, presentado por el apoderado de la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 174

Hoy 24 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

DV

Secretaría. Santa Marta, 23 de noviembre de 2022.

Al Despacho, informando que la parte demandada, otorgó poder al abogado JAIME ALBERTO CHAPARRO PLAZAS identificado con C.C. N°79.747.961 y T.P. N°125.392 del C.S.J., quien mediante escrito allegado al Despacho – vía internet-, propuso excepciones en el término legal para ello, el cual está vencido. Provea.

DIANA VERA RAMIREZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por DIEGO MANUEL PEREZ CORREA. contra LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA. RAD. N° 2021-00662.

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Del escrito de excepciones presentado por el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días. Lo anterior, con base en lo establecido en el Art. 443 del Código General del Proceso.

Por reunir las calidades legales, reconózcase personería al abogado JAIME ALBERTO CHAPARRO PLAZAS, como apoderado judicial de la parte demandada LUZ STELLA NAVARRETE PEÑUELA, en los términos y condiciones que otorga el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCIO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 174

Hoy, 24 de noviembre de 2022. a las 8:00 a.m.

SECRETARIA